

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501194
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

Mediante resolución de 24/03/2025 se inició investigación a raíz de queja presentada por la persona titular en relación con la inactividad del Ayuntamiento de Chiva en dar respuesta y resolver la falta de servicios de alumbrado público, mantenimiento de acera y calzada, limpieza de parcelas, concesión de cédula de habitabilidad y problemas con viviendas ocupadas ilegalmente, reiteradamente denunciados, y que ya había sido causa de una queja anterior, finalizada por [Resolución de cierre de la queja nº 2302030, de 23/10/2023](#) sin colaboración por parte de la administración local.

Considerando que la referida inactividad podía afectar a los derechos a una buena administración de la persona interesada, solicitamos del ayuntamiento la emisión de informe detallado y razonado sobre los hechos que han motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos invocados, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Esta Resolución de inicio de investigación fue notificada al Ayuntamiento de Chiva el 27/03/2025, iniciándose con ello el plazo de un mes para la emisión del informe

Transcurrido el plazo sin cumplimentar el requerimiento realizado el Síndic de Greuges dictó el 13/05/2025 [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se realizaron a la referida administración local las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECOMENDAMOS** al Ayuntamiento que realice las actuaciones necesarias tendentes a comprobar los hechos denunciados y en su caso adopte las medidas necesarias para el cese de las molestias generadas y se subsanen las deficiencias denunciadas relativas a servicios de alumbrado público, mantenimiento de acera y calzada, limpieza, concesión de cédula de habitabilidad y problemas con viviendas ocupadas ilegalmente.

2. **RECOMENDAMOS** que, en situaciones como la presente, extirpe al máximo los deberes legales que se extraen del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que proceda a contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración local, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

3. **RECORDAMOS** al Ayuntamiento de Chiva LA OBLIGACION LEGAL en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar

con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

En esta Resolución de consideraciones indicábamos, además, que el ayuntamiento quedaba obligado a responder por escrito, en un plazo no superior a un mes, manifestando de forma inequívoca su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias que le efectuábamos, de forma tal que, de manifestar su aceptación, haría constar las medidas adoptadas para su cumplimiento y el caso de que el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta debería justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

La resolución de consideraciones fue notificada el 15/05/2025 sin que el ayuntamiento remitiera escrito alguno en relación con las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Chiva no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

No corresponde a esta institución realizar una suplantación de las responsabilidades que vienen atribuidas al Ayuntamiento de Chiva, pues es a él a quien corresponde cumplir con sus deberes y obligaciones, y en consecuencia paliar las deficiencias detectadas. Sin embargo, es función del Síndic de Greuges velar por el derecho a una buena administración lo que le permite controlar y vigilar la actividad de quienes, al frente de sus responsabilidades, tienen el deber de servir con objetividad los intereses generales y actuar con sometimiento pleno a la ley y al derecho para hacer efectivo el mandato derivado del artículo 103.1 de la Constitución.

El hecho de que el Síndic de Greuges no disponga de fuerza ejecutiva para obligar a las Administraciones públicas o a sus autoridades a que se cumplan sus resoluciones, no exime a todas las autoridades y Administraciones incluidas en su ámbito de su supervisión de su obligación de colaborar con él en el ejercicio de sus funciones.

Debe tenerse presente en tal sentido (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana):

Artículo 39. Negativa a colaborar.

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

(...)

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución. (...).

3. Si se diera alguna de las circunstancias mencionadas en los dos primeros apartados de este precepto, el síndico o la síndica de Greuges podrá adoptar las siguientes medidas:

(...)

b) Informar de las actitudes de falta de colaboración o de obstaculización a la comisión de las Corts Valencianes encargada de las relaciones con el Síndic de Greuges para que esta, si lo estima oportuno, inste a comparecer a las personas responsables de las actuaciones o inactividades objeto de investigación (...)»

4. Si las administraciones públicas investigadas, sus órganos, sus autoridades y el personal que trabaje para ellas, se negasen a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

5. La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

Ante lo expuesto y de acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Debe recordarse que el derecho a una buena administración, además de ser un derecho implícito en la Constitución, se encuentra expresamente reconocido en nuestro Estatuto de Autonomía (artículos 8 y 9, en conexión con el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea) y, como ha recordado la más autorizada doctrina, se relaciona con el derecho al buen funcionamiento de una Administración cuya función es servir.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Chiva no ha colaborado con esta institución pues no ha dado respuesta a los requerimientos efectuados, sin que conste el cumplimiento de nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana